

RESOLUCIÓN No. 10823 DEL 30-09-2024

“Por medio de la cual se determina la ubicación de las Áreas de los Yacimientos del Campo Saltador de la Formación Barco - Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos E&P área continental LLA-123 y Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Corcel”

**EL VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES, REGALÍAS Y PARTICIPACIONES DE LA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH**

En uso de sus facultades legales conferidas por las Leyes 1437 de 2011 y 2056 del 2020 y las Resoluciones 181495 del 2009, 40048 del 2015, 40009 del 2021 y 0137 de 2023 y,

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con el artículo 332 de la Constitución Política: *“El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes”*.

Que de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 714 del 10 de abril de 2012, por medio el cual se estableció la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y se dictan otras disposiciones, señaló que, entre otras, le corresponde a esta Entidad: *“Hacer seguimiento al cumplimiento de las normas técnicas relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos dirigidas al aprovechamiento de los recursos de manera racional e integral”*.

Que el artículo 360 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 05 de 2011, establece que *“La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte”*.

Que el Acto Legislativo 05 de 2019 modificó el artículo 361 de la Constitución Política y dictó otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que el 30 de septiembre de 2020 fue expedida la Ley 2056 *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, esta Ley derogó la ley 1530 de 2012 y dispuso las reglas del nuevo ciclo de regalías, vigente a partir del 1 de enero de 2021.

Que el literal B del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020, enumera las funciones de las entidades adscritas y vinculadas del Ministerio de Minas y Energía que participan en el ciclo de regalías, señalando, entre otras las siguientes:

“(…)

2. La Agencia Nacional de Hidrocarburos o quien haga sus veces, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá las siguientes funciones relacionadas con la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos hidrocarburíferos: ejercerá el seguimiento y control de los contratos y convenios; verificará la medición y monitoreo a

RESOLUCIÓN No. 10823 DEL 30-09-2024

“Por medio de la cual se determina la ubicación de las Áreas de los Yacimientos del Campo Saltador de la Formación Barco - Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos E&P área continental LLA-123 y Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Corcel”

los volúmenes de producción y verificará el correcto desmantelamiento, taponamiento y abandono de pozos y facilidades.

(...)

4. La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quienes hagan sus veces, determinarán e informarán las asignaciones directas entre los beneficiarios a los que se refiere el artículo 361 de la Constitución Política, con la periodicidad de liquidación indicada para cada uno de los recursos, en concordancia con lo determinado en la presente Ley y la normativa vigente.

5. La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quienes hagan sus veces, desarrollarán las actividades de liquidación, recaudo y transferencia en el ciclo de las regalías.

(...)”.

Que conforme lo establece el artículo 14 de la Ley 2056 de 2020, las actividades de exploración y explotación de los recursos naturales no renovables, así como su fiscalización, forman parte del ciclo de regalías y compensaciones.

Que el artículo 17 de la Ley ibídem, establece que:

“La fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, deberá estar orientada al cumplimiento de las normas y de las obligaciones derivadas de los contratos y convenios, títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, incluidas las etapas de desmantelamiento, taponamientos, abandono y en general de cierres de operaciones tanto mineras como de hidrocarburos, según corresponda; igualmente incluye la determinación y verificación efectiva de los volúmenes de producción, la aplicación de buenas prácticas de exploración, explotación y producción, el cumplimiento de las normas de seguridad en labores mineras y de hidrocarburos, la verificación y el recaudo de regalías y compensaciones, como base fundamental para el funcionamiento del Sistema General de Regalías”.

Que el artículo 18 ibídem dispone, en relación con la liquidación de las regalías, que es *“el resultado de la aplicación de las variables técnicas asociadas con la producción y comercialización de hidrocarburos y minerales en un periodo determinado, tales como volúmenes de producción, precios base de liquidación, tasa de cambio representativa del mercado y porcentajes de participación de regalía por recurso natural no renovable, en las condiciones establecidas en la ley y en los contratos”.*

Que el artículo 38 ibídem establece lo siguiente para yacimientos ubicados en dos o más entidades territoriales:

RESOLUCIÓN No. 10823 DEL 30-09-2024

“Por medio de la cual se determina la ubicación de las Áreas de los Yacimientos del Campo Saltador de la Formación Barco - Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos E&P área continental LLA-123 y Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Corcel”

“Para efectos de la liquidación de regalías y compensaciones de que trata el artículo 361 de la Constitución Política, cuando un yacimiento se encuentre ubicado en dos o más entidades territoriales, esta se realizará en forma proporcional a la participación de cada entidad en dicho yacimiento, independientemente del área de los municipios en los que se esté explotando en la fecha de corte de la liquidación. La Agencia Nacional de Hidrocarburos o la Agencia Nacional de Minería o quienes hagan sus veces, según corresponda, teniendo en cuenta el área del yacimiento y los volúmenes de producción, definirán para cada caso, mediante resolución, la participación que corresponda a cada beneficiario.”

Que el Decreto 1821 de 2020, adicionado y modificado por el Decreto 1142 de 2021, estableció en el artículo 3.1.1.1.2., entre otras las siguientes definiciones:

“2. Área del Yacimiento de Hidrocarburos: Es el área procedente del mapa estructural o de curvas de isonivel al tope de la formación productora de un yacimiento de hidrocarburos, delimitada por los bordes de la trampa la cual está definida por el nivel de contacto agua-hidrocarburos hallado o el nivel más bajo conocido de hidrocarburos, fallas, plegamientos, cambios de facies, roca sello o cualquier otro evento geológico que no permita la transferencia de fluidos a través de él.

Para todos los efectos de este capítulo, es decir, para determinar los porcentajes de participación de las entidades territoriales que comparten yacimientos, se tendrá en cuenta la proyección en superficie del Área del Yacimiento de Hidrocarburos.”

(...)

4. Campo: Cuando se trate de producción de hidrocarburos, se entenderá como el área en cuyo subsuelo existen uno o más yacimientos.

5. Producción de Hidrocarburos: Se refiere al volumen producido de un yacimiento, en barriles de petróleo y/o al volumen de gas en pies cúbicos, medidos en condiciones estándar.

(...)

7. Yacimiento Convencional de Hidrocarburos: Formación rocosa donde ocurren acumulaciones de hidrocarburos en trampas estratigráficas y/o estructurales. Está limitado por barreras geológicas, tales como estratos impermeables, condiciones estructurales y agua en las formaciones, y se encuentra efectivamente aislado de cualquier yacimiento que pueda estar presente en la misma área o estructura geológica.”

Que el artículo 3.1.1.1.5. ibídem, establece lo siguiente frente a la competencia en la definición del Área del Yacimiento de Hidrocarburos:

“Para efectos de determinar el porcentaje de participación en regalías y compensaciones generadas por la producción de un yacimiento ubicado en dos o más entidades territoriales o en espacios marítimos jurisdiccionales que beneficien a dos o más entidades territoriales, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quien haga sus veces en materia de fiscalización, definirá el porcentaje del Área del

RESOLUCIÓN No. 10823 DEL 30-09-2024

“Por medio de la cual se determina la ubicación de las Áreas de los Yacimientos del Campo Saltador de la Formación Barco - Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos E&P área continental LLA-123 y Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Corcel”

Yacimiento de Hidrocarburos que se encuentre ubicada en cada una de las entidades territoriales. En caso de los yacimientos localizados en los espacios marítimos, la definición del porcentaje se realizará previa delimitación de la Dirección General Marítima (DIMAR) (...)”

Que el Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos E&P área continental LLA-123, fue suscrito entre la ANH y la UNIÓN TEMPORAL HOCOL GEOPARK LLA-123 el 20 de diciembre de 2019.

Que con el fin de definir el área de los Yacimientos del Campo Saltador – Formación Barco del Contrato de Exploración y Producción LLA 123, se requirió a la Compañía GEOPARK COLOMBIA S.A.S., entre otros documentos, el “*Mapa estructural del yacimiento proyectado verticalmente (...)*”, el “*Mapa de la división político-administrativa establecida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de las entidades territoriales involucradas en la distribución del yacimiento, cuyas coordenadas deben estar referidas al datum MAGNA - SIRGAS con proyección al origen central establecido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). (...)*”, el “*Mapa de superposición de los mapas anteriormente referidos*” y el “*Señalamiento en kilómetros cuadrados (km²) y porcentual del área del yacimiento que corresponde a cada entidad territorial.*”, en concordancia con lo ordenado en el artículo 3.1.1.1.5. del Decreto 1142 de 2021.

Que el parágrafo 3° del artículo ibídem, establece que la información referida con anterioridad deberá ser actualizada en los siguientes eventos:

“(...)”

- 1. Cuando la compañía operadora presente el Formulario 6 “Informe de Terminación Oficial”, o el que haga sus veces, para cada uno de los pozos exploratorios.*
- 2. Cuando la compañía operadora considere necesario actualizar las coordenadas del yacimiento de acuerdo con la nueva información adquirida a través de la perforación de pozos exploratorios, en este caso presentará el Formulario 6 “Informe de Terminación Oficial”, o el que haga sus veces, con la actualización de las coordenadas del yacimiento, informando así a la entidad fiscalizadora.*
- 3. Cuando la compañía operadora presente el Informe Técnico Anual.*
- 4. Cuando la compañía operadora solicite el inicio de explotación del campo.*
- 5. Cuando la Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quien haga sus veces en materia de fiscalización, así lo solicite.”*

Que el artículo 3.1.1.1.6. del Decreto ibídem estableció el mecanismo para definir el porcentaje de participación en yacimientos de hidrocarburos, así:

“La Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quien haga sus veces en materia de fiscalización, teniendo en cuenta la definición del área del yacimiento y a través de la aplicación de la fórmula de que trata el artículo 3.1.1.1.8. del presente Decreto, señalará mediante resolución, la ubicación de cada yacimiento productor de un campo y, en el caso que sea compartido por más de una entidad

RESOLUCIÓN No. 10823 DEL 30-09-2024

“Por medio de la cual se determina la ubicación de las Áreas de los Yacimientos del Campo Saltador de la Formación Barco - Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos E&P área continental LLA-123 y Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Corcel”

territorial, el porcentaje de participación en la distribución de regalías y compensaciones que corresponda a cada entidad territorial en cada yacimiento. (...)”

Que el artículo 3.1.1.1.7. del multicitado Decreto, respecto de los límites de las entidades territoriales definió que:

“Cuando existan límites dudosos de las entidades territoriales, la Agencia Nacional de Minería o la Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quienes hagan sus veces en materia de fiscalización, determinarán el porcentaje de participación en regalías y compensaciones a aplicar a cada entidad territorial, con base en los límites provisionales a que se refiere la Ley 1447 de 2011 o las disposiciones que la modifiquen o sustituyan y demás normas reglamentarias, hasta tanto la delimitación entre las entidades territoriales se determine definitivamente por la autoridad competente”.

Que mediante el artículo 3.1.1.1.8. del Decreto 1821 de 2020, se estableció el cálculo de la participación de distribuciones de regalías y compensaciones generadas en títulos o campos con yacimientos mineros y de hidrocarburos ubicados en dos o más entidades territoriales, así:

“(…) El cálculo para definir las distribuciones de regalías y compensaciones de las entidades territoriales que se generen por la explotación de recursos naturales no renovables en yacimientos ubicados en dos o más municipios se realizará por medio de la siguiente fórmula y convenciones:

$$%D = (%Y + \%P) / 2$$

Donde:

%D: Porcentaje de la participación de regalías y compensaciones para cada entidad territorial, generadas por la explotación del yacimiento mineral o de hidrocarburos.

%Y: Porcentaje del área del yacimiento mineral o de hidrocarburos que corresponde a cada entidad territorial.

%P: Porcentaje de la producción que corresponde a cada entidad territorial.

(…)

Parágrafo segundo. El procedimiento de cálculo establecido para definir la distribución de regalías y compensaciones de las entidades territoriales que trata el presente artículo aplicará también en el caso de que un yacimiento de hidrocarburos ubicado en una entidad territorial se explote o produzca a través de pozos desviados cuya localización en superficie se encuentre en una entidad territorial diferente.”

Que con base en lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1447 de 2011, una vez definido el límite de una entidad territorial, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC procederá a la publicación del mapa oficial y a su amojonamiento en el terreno.

RESOLUCIÓN No. 10823 DEL 30-09-2024

“Por medio de la cual se determina la ubicación de las Áreas de los Yacimientos del Campo Saltador de la Formación Barco - Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos E&P área continental LLA-123 y Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Corcel”

Que la división político-administrativa establecida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), está dispuesta a través del link <https://www.colombiaenmapas.gov.co/?e=-87.3432432910149,-7.174220585663974,-61.15183704102185,17.028144725569735,4686&b=igac&u=0&t=29&servicio=610>, con fecha de actualización IGAC 31 de agosto de 2023.

Que de conformidad a lo dispuesto en la Resolución 0137 del 17 de febrero de 2023, le corresponde al Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones - VORP de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH expedir las resoluciones mediante las cuales se determina la ubicación del área de los yacimientos de los campos de que trata el artículo 3.1.1.1.5 del Decreto 1821 de 2020.

Que según el Formulario 9, *“Informe Mensual de Producción – Pozos de Petróleo y Gas”*, del mes de julio de 2024, el Campo Saltador produce del Yacimiento Barco de la Formación Barco.

Que según la información espacial suministrada por la Compañía Geopark Colombia S.A.S., Operadora del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos LLA-123, mediante comunicación radicada No. 20245010517322 Id: 1638503 del 12 de agosto de 2024, el Campo Saltador produce de los Yacimientos de la Formación Barco.

Que según la información espacial suministrada a través del Formulario 6 *“Informe de Terminación Oficial”* del Pozo Saltador-1, por la Compañía Geopark Colombia S.A.S, operadora del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos LLA-123, mediante comunicación radicada No. 20235110417252 Id: 1495784 del 15 de agosto de 2023, el Campo Saltador produce del Yacimiento de la Formación Barco.

Que según la información espacial suministrada a través del Formulario 6 *“Informe de Terminación Oficial”* del Pozo Bisbita Centro-01, por la Compañía Geopark Colombia S.A.S, operadora del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos LLA-123, mediante comunicación radicada No. 20245110009652 Id: 1550482 del 16 de enero de 2024, el Campo Saltador produce de un segundo Yacimiento de la Formación Barco.

Que el Área del polígono 1 del Yacimiento de la Formación Barco del Campo Saltador, proyectada en superficie, se ubica en su totalidad en el municipio de Barranca de Upía, departamento del Meta, como lo muestra la figura 1:

RESOLUCIÓN No. 10823 DEL 30-09-2024

“Por medio de la cual se determina la ubicación de las Áreas de los Yacimientos del Campo Saltador de la Formación Barco - Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos E&P área continental LLA-123 y Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Corcel”

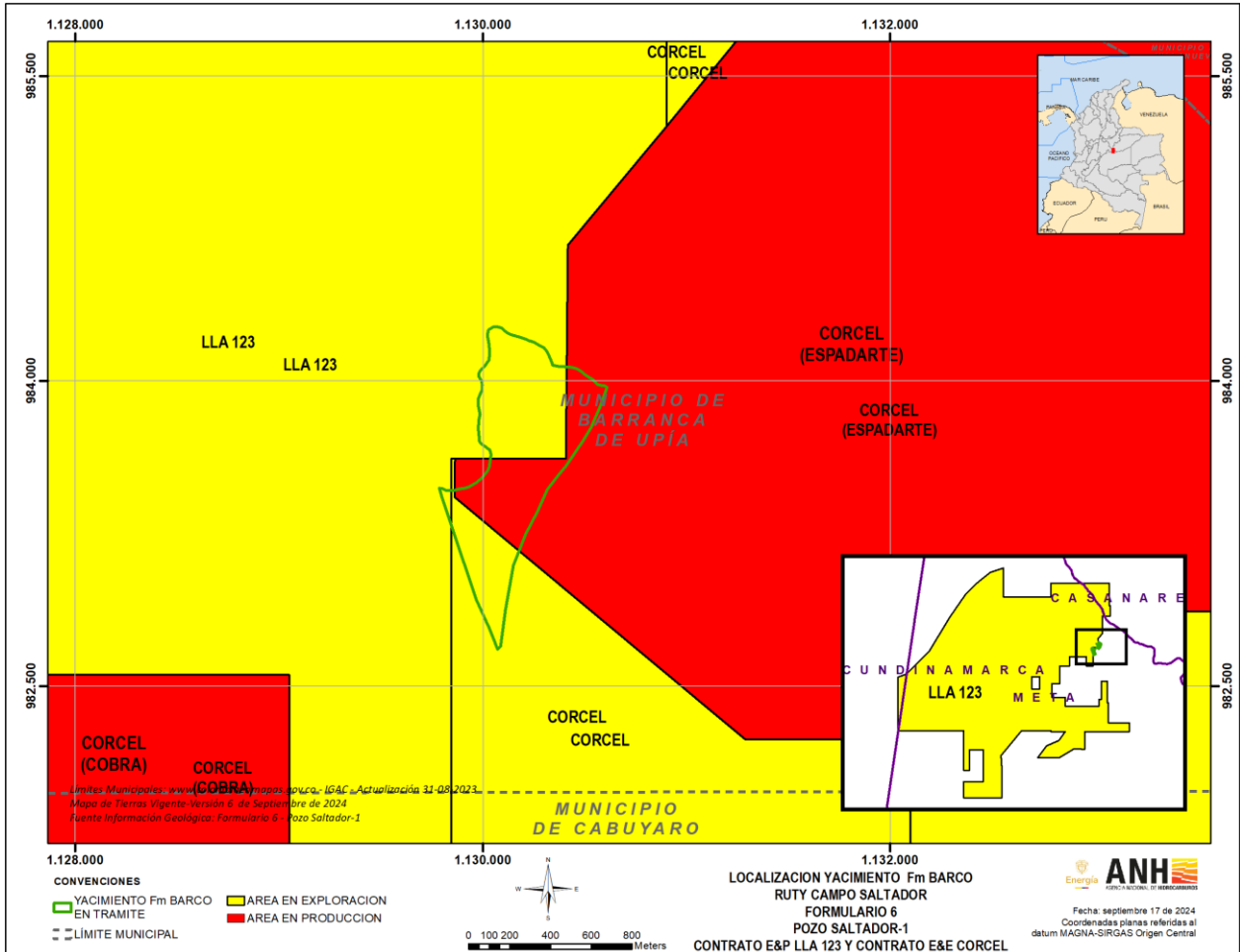


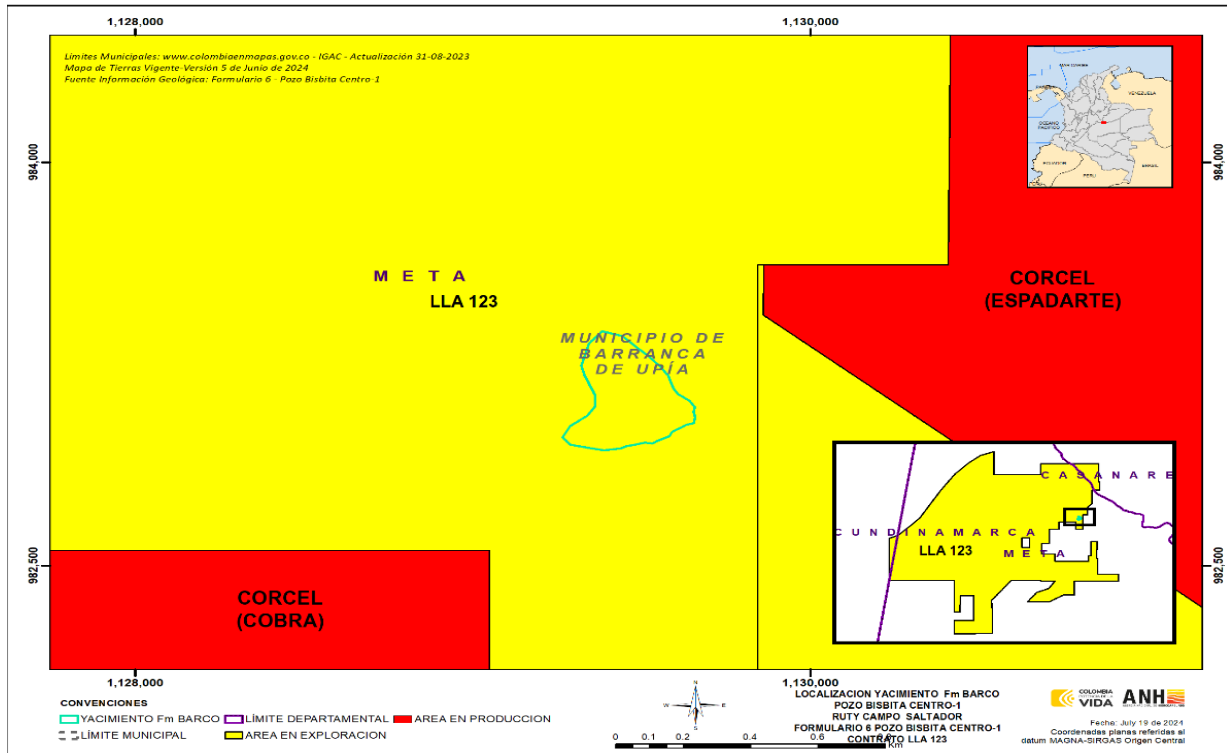
Figura 1. Localización Polígono 1 del Yacimiento de la Formación Barco – Campo Saltador

Que de acuerdo con la información espacial suministrada del Pozo Saltador-1, por la Compañía Geopark Colombia S.A.S, operadora del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos LLA-123, el Polígono 1 del Yacimiento de la Formación Barco de Campo Saltador es común al Contrato de Exploración y Explotación Corcel.

Que el Área del polígono 2 del Yacimiento de la Formación Barco del Campo Saltador, proyectada en superficie, se ubica en su totalidad en el municipio de Barranca de Upía, departamento del Meta, como lo muestra la figura 2:

RESOLUCIÓN No. 10823 DEL 30-09-2024

“Por medio de la cual se determina la ubicación de las Áreas de los Yacimientos del Campo Saltador de la Formación Barco - Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos E&P área continental LLA-123 y Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Corcel”



En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones - VORP de la Agencia Nacional de Hidrocarburos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Determinar que el Área del Polígono 1 del Yacimiento de la Formación Barco del Campo Saltador localizado en el Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos E&P área continental LLA-123 y en el Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Corcel, operados por las Compañías Geopark Colombia S.A.S y Frontera Energy Colombia CORP., Sucursal Colombia, respectivamente, proyectada en superficie, con base en los Límites Oficiales de las Entidades Territoriales publicados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se ubica en su totalidad en el municipio de Barranca de Upía, departamento de Meta.

ARTÍCULO SEGUNDO. Determinar que el Área del Polígono 2 del Yacimiento de la Formación Barco del Campo Saltador localizado en el Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos E&P área continental LLA-123, operado por la Compañía Geopark Colombia S.A.S, proyectada en superficie con base en los Límites Oficiales de las Entidades Territoriales

RESOLUCIÓN No. 10823 DEL 30-09-2024

“Por medio de la cual se determina la ubicación de las Áreas de los Yacimientos del Campo Saltador de la Formación Barco - Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos E&P área continental LLA-123 y Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Corcel”

publicados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se ubica en su totalidad en el municipio de Barranca de Upía, departamento de Meta.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR la presente Resolución a las compañías, Geopark Colombia S.A.S, identificada con NIT. 900493698-1, y representada legalmente por Andrés Ocampo, o quien haga sus veces frente a la Agencia Nacional de Hidrocarburos al correo electrónico para notificaciones: co.notificacionesjudiciales@geo-park.com, y a Frontera Energy Colombia CORP., Sucursal Colombia, identificada con NIT. 830126302-2, y representada legalmente por Orlando Cabrales Segovia, o quien haga sus veces frente a la Agencia Nacional de Hidrocarburos al correo electrónico para notificaciones: notificaciones@fronteraenergy.ca, en la forma y términos que establece el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011 – CPACA-.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, a través del correo electrónico correspondenciaanh@anh.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido por el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - CPCA- y teniendo en cuenta los horarios de recepción de correspondencia dispuestos en la Circular ANH No. 015 del 2020; so pena de rechazo por extemporaneidad.

Parágrafo: Conforme lo dispuesto en el numeral quinto de la Circular ANH No. 015 del 2020 “el horario de atención para la radicación de Comunicaciones Oficiales Recibidas en la Ventanilla Única de Correspondencia - VUC de la ANH, es de lunes a viernes de 7:00 am a 4:00 pm jornada continua; motivo por el cual los correos electrónicos que lleguen al buzón de correspondenciaanh@anh.gov.co fuera de los horarios antes señalados o en días no hábiles (sábados, domingos y festivos), serán tramitados y radicados el siguiente día hábil, conforme con el orden de llegada al buzón de este correo.”

ARTICULO QUINTO. COMUNICAR al municipio de Barranca de Upía (Meta) y nombre al correo electrónico: alcaldia@barrancadeupia-meta.gov.co y notificacionjudicial@barrancadeupia-meta.gov.co.

ARTICULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su firmeza, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Expedida en Bogotá D.C., el **30-09-2024**

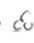
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

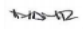




RESOLUCIÓN No. 10823 DEL 30-09-2024

“Por medio de la cual se determina la ubicación de las Áreas de los Yacimientos del Campo Saltador de la Formación Barco - Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos E&P área continental LLA-123 y Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Corcel”



Rafael Alberto Fajardo Moreno
Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones

Aprobó: **Eusebio Orozco Cera** - Asesor Técnico VORP 

Revisó: **Manuel Alejandro Montealegre Rojas** – Experto G3 Grado 06 / Componente Técnico. 
Mónica Verdugo Parra/ Experto G3 Grado 7 / Componente Jurídico 
José Francisco Peñaloza González / Contratista / Componente Técnico 
Nidia Coronado Lesmes /Componente Jurídico. 
Marcela Peña Ramírez / Contratista / Componente Técnico. 

Proyectó: **Carlos Alberto Pérez Rivera** / Contratista / Componente Técnico. 